

pesos mensuales, el Consejo Superior de Salubridad Pública, de Médico vacunador en el departamento de Copán; imputándose el gasto á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,
Froylán Turcios.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir al señor Jerónimo Pineda Mejía, su renuncia del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Intibucá; nombrando para que le sustituya con el sueldo respectivo, al Mayor Crescencio Mejía.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Jaime Martínez y Elvira Pineda, vecinos, respectivamente, de Nacaome y Langue, en el departamento de Valle, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se fija un sueldo y se nombra un ayudante

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1914.

Con vista de la exposición elevada al Poder Ejecutivo por el Consejo Superior de Salubridad Pública, de fecha 28 del mes de febrero próximo pasado, el Presidente

ACUERDA:

1º—Fijar el sueldo mensual de..... (\$ 300.00) trescientos pesos al Doctor don Arturo Zelaya Z., encargado de combatir la viruela en varios pueblos de la jurisdicción de Moroceli, departamento de El Paraíso; y

2º—Nombrar como ayudante del Doctor Zelaya Z., al señor don Manuel de Jesús Cortés, quien devengará el sueldo de (\$ 45.00) cuarenta y cinco pesos mensuales. Imputándose la cantidad total á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se concede una licencia y se encarga una Gobernación Política

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia al Gobernador Político del departamento de Comayagua, General don Luis Salamanca; debiendo encargarse por el tiempo indicado, de aquella Gobernación, el Alcalde Municipal de la ciudad de Comayagua, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Tomás Flores y Bárbara Núñez, vecinos de Orocuina, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se nombra un Instructor

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo correspondiente, Instructor del Cuerpo de Policía de esta ciudad y Comayagüela, al Teniente Feliciano Medina, en sustitución del señor Cruz Emilio Zóniga.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Cayetano Aplícano y Eduviges Espinal, vecinos de Orocuina departamento de Choluteca, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pedro Paredes y Vicenta Murillo, vecinos, respectivamente, de Trinidad y Concepción del Norte, en el departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Manuel Aguilar y Ester Panafia, vecinos de Sinuapa, departamento de Ocotepeque, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Raimundo Portillo y Raimunda Ordóñez, vecinos de Orocuina, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Valentín Alfaro y Teresa Amaya, vecinos de San Antonio, departamento de Intibucá, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Enecón Aguilar y Teresa Vaquedano, vecinos de Apacilagua, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Juan González y Francisca Espinoza, vecinos de Sinuapa, departamento de Ocotepeque, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Alfredo Coto M. y Lucía Cuevas, vecinos de Ocotepeque, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Marcial Herrera y Juana Hernández, vecinos de Apacilagua, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José Modesto Mazier y Clara Tohnson, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Simón Oliva y Leonor Vaquedano, vecinos de Apacilagua, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Andrés Flores y Ascención Aguilera, vecinos de Orocuina, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Melchor Reyes, la cantidad de.... (\$ 10.00) diez pesos, valor de 200 tarjetas que entregó para la invitación hecha por el Consejo Superior de Salubridad Pública, para los funerales del Doctor don Purificación Estrada; imputándose el gasto á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 1.804.14 oro

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Amapala se pague á los señores J. Rössner y Compañía de aquel puerto, la cantidad de..... (\$ 1.804.14) mil ochocientos cuatro pesos catorce centavos oro americano, valor de la verja que para el parque General Bonilla de Amapala, pidieron por orden y cuenta de este Gobierno; imputándose el gasto á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Guadalupe Arita y Tránsito Herrera, vecinos de Sinuapa, departamento de Ocotepeque, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Inocente Ramírez y Sebastiana Rosa, vecinos de Sinuapa, departamento de Ocotepeque, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto.

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir á don Jacobo Castillo la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de las Islas de la Bahía; nombrando para que le sustituya, con el sueldo de ley, á don Isidoro Cáceres.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se resuelve de conformidad una solicitud
Tegucigalpa, 13 de marzo de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Licenciado don Rubén R. Barrientos, contraída á pedir se autorice al señor don Carmelo D'Antoni para ejercer en la República el cargo de Apoderado General de la *Honduras Sugar Distilling Company*; y

Considerando: que el peticionario ha acompañado á su solicitud, debidamente legalizado, el poder otorgado por dicha compañía á favor del señor D'Antoni; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizarlo para que ejerza en la República, de conformidad con las leyes del país el cargo de Apoderado General de la *Honduras Sugar Distilling Company* — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Agustín García y María Ulloa, vecinos de Liure, departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se autoriza al Fiscal General de Hacienda para que firme una escritura

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Fiscal General de Hacienda para que, en nombre del Hospital General, accionista del Banco de Honduras, firme la escritura de prórroga de dicho Banco. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Martín Avila y Cástula Guido V., vecinos de Choluteca, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para contraer matrimo-

nio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Jesús A. Ballesteros y Juana Ardón, vecinos de San Francisco, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Celestino Villeda y Felipe Chacón, vecinos de Sinuapa, departamento de Ocotepeque, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Juan Arita y Vicenta del mismo apellido, vecinos de Sinuapa, departamento de Ocotepeque, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 19.37½

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se pague al Doctor don Marcial Salgado, la cantidad (\$ 19.37½) diez y nueve pesos treinta y siete y medio centavos, valor de las me-

dicinas que suministró durante el mes de febrero próximo pasado, á los reos del presidio de la ciudad de Nacaome; imputándose el gasto á la Partida 8ª, Capítulo XIII, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se declara persona jurídica á la sociedad de socorros mutuos *El Progreso*, de La Ceiba, y se aprueban sus Estatutos.

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Licenciado don Angel V. Matute, como representante de la sociedad de socorros mutuos, que con el nombre de *El Progreso* se fundó en el puerto de La Ceiba, contraída á pedir se le reconozca el carácter de persona jurídica y se aprueben sus Estatutos, que literalmente dicen:

ESTATUTOS

de la sociedad de socorros mutuos
EL PROGRESO

CAPITULO I

Artículo 1º.—La sociedad *El Progreso* tiene por objeto:

I.—Socorrerse mutuamente los asociados en caso de enfermedad.

II.—Promover el mejoramiento moral é intelectual de todos sus miembros, y hacer lo posible por proporcionarse trabajo, cuando se carezca de él.

III.—Procurar el desarrollo de los sentimientos de unión y fraternidad, inculcando entre los socios el espíritu de iniciativa y asociación.

IV.—Auxiliarse unos á otros en todo lo que se pueda, procurando desvanecer rencillas á fin de que en todo reine la armonía, la unión y la confianza.

V.—Fundar una Caja de ahorros, donde pueda prestarse dinero á los socios y á personas particulares, á un módico interés y con suficientes garantías.

VI.—Tener en mira fundar una escuela nocturna, donde se enseñen las materias más oportunas.

VII.—Procurar que cada uno de sus miembros tome interés porque sus hijos, pupilos ó cualquier otro individuo que se halle en el círculo de sus relaciones, concurre á los establecimientos de enseñanza, dedicándolos, así mismo, á cualquier profesión ú oficio que sea conforme con sus inclinaciones y facultades; y

VIII.—Procurar, por cuantos medios estén á su alcance, la unificación de miras é intereses con las demás sociedades obreras de Centro-América, con las cuales procurará siempre estar en constantes relaciones de confraternidad.

CAPITULO II

Obligaciones y deberes de la Directiva

Art. 2º—La sociedad será regida por una Directiva que se compondrá de

Un Presidente
" Vice-Presidente.
Dos Vocales propietarios.
suplentes,

Un Secretario.
" Prosecretario,
" Tesorero.
" Cajero; y
" Fiscal.

Art. 3º—Los deberes y obligaciones de la Directiva son:

1º—Celebrar sesiones ordinarias los días quince y treinta de cada mes y extraordinarias, cuando lo demanden asuntos urgentes, verificándose éstas en el local de la sociedad.

2º—Ocuparse de todos los negocios de la sociedad, y cuando se reúna en sesiones extraordinarias dar cuenta en la ordinaria siguiente que se verifique.

3º—Dirigir dichas sesiones.

4º—Admitir á las personas que lo deseen, si reúnen las condiciones que prescribe el artículo 19 de los presentes estatutos.

5º—Designar cada dos meses una comisión de servicio que se compondrá de un vocal y dos socios, la cual tendrá el encargo de ver á los enfermos, llevarles el Médico y los socorros, é informar de todo lo que ocurra al Presidente ó al Secretario, para que llegue á conocimiento de la sociedad en la primera sesión.

6º—Revisar en la primera sesión de cada mes, el informe que deben presentar el Tesorero y el Cajero.

7º—En caso de que un socio se haga acreedor á la expulsión de la sociedad, nombrar una comisión compuesta de siete miembros para que tomen las informaciones del caso y dé cuenta con su dictamen á la sociedad.

8º—Suspender en sus funciones á cualquiera que dé lugar para ello; debiendo verificarlo en sesión secreta, si así lo exige el caso.

9º—Resolver lo conveniente sobre los préstamos á que se refiere el inciso 5º del artículo 19

10.—Rendir, á la nueva Directiva que le subroga, cuenta detallada y documentada de los ingresos y egresos durante sus funciones que durarán un año; acompañando á ella una memoria é informe claro de los trabajos llevados á cabo, demostrando el estado en que se encuentra la sociedad.

11.—Iniciar todas las reformas que juzgue provechosas, y convocar á sesiones extraordinarias cuando se tropiece con dificultades que la Directiva no pueda resolver y que sea muy urgente.

12.—Velar por todo aquello que tienda al mejoramiento y condición de los traba-

jadores, ó que de alguna manera redunde en beneficio de la sociedad.

13.—Procurar, si fuese necesario, un Médico para que asista á los socios.

CAPITULO III

Del Presidente

Art. 4º—Es deber del Presidente, como jefe de la sociedad, prestar á su antecesor la siguiente promesa:—«Prometo, bajo mi palabra de honor, cumplir y hacer cumplir las leyes de la sociedad».

Art. 5º—Sus atribuciones serán:

1º—Velar por que todos los miembros cumplan sus obligaciones.

2º—Hacer las convocatorias prescritas.

3º—Firmar las actas correspondientes á las sesiones que presida y poner el «Visito Bueno» á los recibos que se emitan.

4º—Presidir las sesiones y actos públicos de la sociedad, velando por que en ellos reine el orden y compostura que tales actos deben revestir.

Art. 6º—A falta del Presidente hará sus veces el Vicepresidente y en su defecto los Vocales por su orden.

CAPITULO IV

De los Vocales

Art. 7º—Los deberes y atribuciones de los Vocales son:

1º—Prestar la promesa reglamentaria.

2º—En defecto del Presidente y del Vice-Presidente hacer las veces de éstos por su orden.

3º—Preaidir, por su orden, la comisión encargada de visitar á los enfermos, dando cuenta inmediatamente, al Presidente del estado en que se encuentran para solicitar el Médico en caso necesario.

4º—Al acordar un socorro, extender una orden que, con el Vº Bº del Presidente y visada por el Tesorero, pasará al Cajero para que haga efectivo un peso diario con que se socorrerá al enfermo.

CAPITULO V

Del Secretario y Prosecretario

Art. 8º—Son deberes y obligaciones de éstos:

1º—Prestar la promesa de ley.

2º—Arreglar todos los asuntos que sean de su cargo, ante la próxima sesión

3º—Llevar las inscripciones de todos los socios, haciendo constar las altas y bajas con expresión de las causas que hayan motivado estas últimas.

4º—Llevar el libro de actas de las sesiones, cuidando que todas ellas vayan firmadas por los miembros que las presidan.

5º—Recibir y contestar las comunicaciones que se le dirijan con arreglo á las instrucciones que reciban del Presidente.

6º—Cuidar de todos los documentos, libros, etc., que tengan á su cargo y no permitir que persona alguna extraiga documentos ni copias sin autorización

de la Directiva, pues serán responsables de cualquier extravío que sufra el archivo

7º—Certificar en papel común ó en el que determine la Ley de Papel Sellado, á petición de algún socio, cualquier documento de los que estén á su cargo.

8º—Llevar un libro de inventarios para asegurar los bienes raíces, muebles ó inmuebles y demás enseres pertenecientes á la sociedad.

9º—Pasar lista de los socios que asistan á cada sesión y anotar los que falten sin excusa legal.

CAPITULO VI

Del Tesorero

Art. 9º—Sus deberes y atribuciones son:

1º—Prestar la promesa de ley.

2º—Recaudar las contribuciones ordinarias y extraordinarias y demás valores correspondientes á la sociedad.

3º—Llevar cuenta minuciosa y documentada de los fondos.

4º—Dar informe verbal, en la segunda sesión de cada mes, del estado de sus cuentas, y detallada, á fin de cada año.

5º—Al dar su informe, entregar al Fiscal los recibos que con excusa atendible no hayan sido cancelados.

6º—Visar todo recibo y orden de pago que dé el Presidente antes de pasar al Cajero para que lo haga efectivo.

Art. 10.—En caso de ausencia del Tesorero, la Directiva nombrará inmediatamente la persona que haya de sustituirlo, en calidad de interino; y si la ausencia fuere indefinida, se procederá á su reposición.

Art. 11.—Si por cualquier motivo tuviere que reponerse el Tesorero se practicará corte de cuentas, autorizando esta operación el Presidente, Secretario y Fiscal; y el Tesorero saliente al que le subroga todos los documentos y demás enseres que tenga á su cargo recibiendo el finiquito correspondiente.

Art. 12.—Para ser Tesorero se necesita gozar de buen concepto público, y durará dicho miembro en el ejercicio de sus funciones el tiempo que la sociedad crea conveniente.

CAPITULO VII

Del Cajero

Art. 13.—Son deberes y atribuciones del Cajero.

1º—Prestar la promesa de ley.

2º—Llevar con exactitud y claridad el libro de Caja y demás que crea necesarios, bajo el sistema de «Partida doble.»

3º—Hacer los pagos que acuerde la Directiva exigiendo en los recibos el «Dése» del Presidente y el «Vº Bº» del Tesorero.

4º—Extender al Tesorero el correspondiente recibo de los valores entregados.

Art. 14.—Para ser Cajero se necesita que goce de las mismas condiciones del Tesorero.

CAPITULO VIII

Del Fiscal

Art. 15.—El Fiscal como representante de la Sociedad tiene como deberes y atribuciones:

1º—Prestar la promesa de ley.

2º—Representar á la sociedad en los Tribunales de Justicia ó en cualquier otra Corporación, cuando se presenten casos de controversia, reclamaciones ó cualquier otro asunto que tenga relación con los intereses de la Sociedad.

3º—Revisar las cuentas del Tesorero y Cajero, siempre que tenga que hacer su rendición conforme al artículo 9º, inciso 4º, de los presentes Estatutos, ó cuando él ó la Directiva lo crean conveniente, para dar cuenta á la Sociedad del estado de los fondos.

4º—Poner el «Es conforme» á los diversos estados é informes que el Tesorero y Cajero presenten á la Sociedad.

5º—Determinar lo conveniente, de acuerdo con la Directiva, sobre la manera de hacer efectivos los recibos que hayan sido entregados por el Tesorero.

6º—Iniciar las mejoras que crea convenientes para la buena organización de la Sociedad.

Art. 16.—En defecto del Fiscal hará sus veces la persona que la Sociedad designe como interino, por el tiempo que dure su inconveniente.

Art. 17.—El Fiscal de la Sociedad tiene amplias facultades para velar por los intereses sociales y económicos de la agrupación, y por tal motivo, todos los miembros de la misma están obligados á prestarle su cooperación y ayuda, cuando para ello sean requeridos; pero también será responsable ante la Sociedad de la veracidad de sus investigaciones ó informes, cuando éstos no se hallen ceñidos á la más estricta imparcialidad.

CAPITULO IX

De los socios y sus obligaciones

Art. 18.—Para ser miembro de la Sociedad «El Progreso» se requieren las siguientes condiciones:

1º—Ser mayor de 18 años, saber leer y escribir y estar en el pleno goce de sus deberes civiles y políticos.

2º—Tener una profesión ú oficio honesto ó modo de vivir independiente.

3º—Gozar de buena reputación.

4º—Gozar de buena salud, y en caso de duda, se tomará el parecer facultativo.

Art. 19.—Los socios se clasifican en fundadores, activos, contribuyentes y honorarios:

1º—Son socios activos los que residen en el lugar donde tenga su asiento la

Sociedad y á quienes corresponde cumplir todos los deberes estatuidos.

2º—Son socios fundadores los que ingresen á la Sociedad antes de su instalación solemne.

3º—Son socios contribuyentes los que no residen en el lugar y á quienes corresponde solamente pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.

4º—Son socios honorarios los que, mediante presentación y aceptación de los activos, se hagan acreedores á tal distinción, ya sea por sus trabajos en bien de la clase obrera, ó por sus simpatías hacia esta agrupación, con exclusión absoluta de ideas políticas ó religiosas.

Art. 20.—Para ingresar á la Sociedad se requiere ser presentado mediante moción de cualquier socio, quien acreditará que el aspirante reúne las condiciones á que se contrae el artículo 18.

Art. 21.—Cada socio podrá depositar en la caja de ahorros la cantidad que tenga á bien para ahorros de sí mismo.

Art. 22.—Al ingresar un socio, se le tomará la siguiente promesa:

P.—«Prometéis vuestra palabra de honor ser fiel á la Sociedad, acatar y cumplir todas las disposiciones que de ella emanen y tratar por su engrandecimiento y solidaridad.»

R.—«Prometo.»

A lo que dirá el Presidente: «En nombre de la Sociedad «El Progreso» os incorporo como miembro de ella.»

Art. 23.—Son obligaciones de los socios:

1ª—Asistir, salvo impedimento legal, á todas las sesiones.

2ª—Aceptar y desempeñar con exactitud, si para ello no tuvieren excusa atendible; los cargos y comisiones que la Directiva les confiera.

3ª—Pagar la cuota mensual asignada al presentarle el recibo: mas si por enfermedad ó cualquiera otra causa atendible no pudiere cubrirlo, presentará su excusa ante el Presidente, para que éste disponga lo conveniente.

4ª—Atender á todo lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 1º

5ª—Hacer efectivos los recibos correspondientes á las multas que se les impongan por falta de asistencia á las sesiones, las cuales serán de cincuenta centavos por primera vez y de un peso por reincidencia sucesiva.

6º—Cumplir los demás deberes que les correspondan y que no se especifican en los presentes estatutos.

Art. 24.—Los derechos de los socios se suspenden:

1º—Cuando se hayan hecho acreedor á una pena corporal; y

2º—Por dejar de contribuir más de dos meses consecutivos con la cuota asignada á cada socio para el sostenimiento de la asociación.

Art. 25.—Los derechos de los socios se pierden:

1º—Por muerte.

2º—Por actos que la asociación califique de faltas, delitos graves é infamantes.

3º—Por el hecho de haber cometido un crimen, falsificación, estafa, etc.

4º—Por actos que contraríen el fondo moral y social de la sociedad; y

5º—Por calumnia, difamación é intrigas.

Art. 26.—Cuando un socio fuese destinado á la guarnición de esta plaza en calidad de soldado, seguirá gozando de los mismos derechos de socio, quedando excluido del pago de la cuota mensual; pero si fuere destinado á otro lugar y durante este tiempo enfermarse, la sociedad siempre que pueda le acordará el socorro sin que en este último caso sea forzoso; los derechos en estos dos casos no excederán de tres meses.

Art. 27.—Todo socio tiene derecho á denunciar á la Directiva, ya sea confidencialmente ó por escrito, las faltas por las cuales crea que un socio se ha hecho acreedor á la expulsión de la sociedad.

CAPITULO X

De los socorros

Art. 28.—Cuando un socio enfermarse pasará aviso él, ó cualquiera otra persona á la comisión nombrada al efecto, sin perjuicio de que ésta pueda proceder de oficio.

Art. 29.—No podrá acordarse ningún socorro.

1º—Cuando el enfermo por situación pecuniaria manifestare no necesitar de la sociedad.

2º—Cuando haya dejado de pagar sin causa justificada dos mensualidades sucesivas.

3º—Cuando la enfermedad haya sido adquirida por abuso de bebidas alcohólicas.

4º—Cuando la enfermedad fuere benigna.

5º—Se considera benigna cuando no pasare de tres días ó no presentare carácter grave.

Art. 30.—Acordado el socorro se pagará al enfermo un peso diario, continuando esta forma hasta que el enfermo se halle en disposición de trabajar ó cuando se agotaren los fondos de la sociedad, en sesión dispondrá lo conveniente; cuando los fondos de la sociedad lo permitan se podrá aumentar el socorro diario para enfermos.

Art. 31.—Cuando se presentare un caso de enfermedad en el cual sea necesaria la presencia del Médico, la comisión respectiva se relacionará con la Directiva para que esta la faculte á efecto de que, por intervención de cualquier miembro de dicha comisión, en carácter par-

particular se le haga llegar por cuenta de la sociedad.

Art. 32.—Cuando se presentare una epidemia ó simplemente una época en que abunden las enfermedades, la sociedad en sesión y á propuesta de la Directiva decidirá la cantidad en lo que á cada enfermo puede auxiliarse con el objeto de que no llegue el caso de que haya enfermo que no pueda socorrerse.

Art. 33.—Si un socio enfermase con demasiada frecuencia en el tránsito de un año, y si las distintas veces que estuviere enfermo llegaren á sumar tres meses de socorros y que su enfermedad fuere incurable, la sociedad dispondrá lo conveniente.

Art. 34.—Si el enfermo falleciere la sociedad se encargará de su entierro, entregando á los familiares de éste, la cantidad que tuviere depositada en la Caja de Ahorros.

Art. 35.—Para los efectos del artículo anterior se atenderá al fondo de socorros y si no fuere suficiente se procederá á una contribución voluntaria.

Art. 36.—En el caso de que un socio cayere preso, se convocará á sesión extraordinaria para que, en vista de su inculpabilidad y de las diferentes circunstancias y atenuantes que se presenten en el caso, la Directiva decida sobre el socorro que pueda darsele, de acuerdo con los medios de que se disponga y con la influencia que pueda ejercer en el ánimo de la autoridad para que se le trate con la debida consideración.

Art. 37.—Cuando un socio fuere culpable en la comisión de un delito, no tendrá derecho á ningún socorro.

Art. 38.—Si el socio fuere condenado y á juicio de la sociedad es inocente, podrá acordársele una pensión mensual que esté en relación con los fondos de que se disponga, la cual no excederá á la mitad de lo que se le dá á un enfermo.

Art. 39.—Ningún socio tendrá derecho á socorro hasta no haber pasado dos meses de pertenecer á esta sociedad, pero si antes se enfermase y la sociedad lo tiene á bien, podrá socorrérsele; excluyendo de esto á aquellos que fallecieron, á los cuales la sociedad se encargará de su entierro.

CAPITULO XI

Disposiciones generales

Art. 40.—Todo socio que dejare de satisfacer las cuotas de tres meses sucesivos y que requerido á pagar no lo verificare, sin exponer causas atendibles, será excluido de la sociedad y para volver á ingresar tendrá que hacer efectivas las cuotas correspondientes á los meses transcurridos del año en que haga su nuevo ingreso.

Art. 41.—En el caso que un socio sea condenado por algún crimen ó delito gra-

ve que á juicio de la Directiva perjudique el concepto moral del individuo, lo mismo que aquel que por su desmoralización, embriaguez habitual ú otra causa análoga deshonor el buen nombre de la sociedad, quedará sujeto á todo lo dispuesto en el artículo 39, inciso 7º

Art. 42.—Cuando un socio se ausente sin ponerlo en conocimiento de la sociedad y no pagare la cuota asignada, perderá sus derechos por todo el tiempo que permaneciere ausente, para volver adquirirlos á su regreso, haciendo efectivas las cuotas no pagadas. Más si la ausencia no pasara de un mes y durante este tiempo se enfermase, siempre que sea posible será socorrido.

Art. 43.—Todo socio que por cualquier motivo dejare de ser miembro de esta agrupación, solo tendrá derecho á los fondos que haya depositado en la Caja de ahorros.

Art. 44.—Formarán quorum la mitad de los socios activos y los contribuyentes tendrán el carácter de activos, cuando estuvieren en la localidad. Serán nulas todas las disposiciones que contravengan este artículo.

Art. 45.—Cada uno de los miembros de la Directiva durará en el ejercicio de sus funciones un año, no pudiendo ser reelectos para ejercer el mismo cargo, excepción hecha del Tesorero y Cajero. El período principiará el primero de enero.

Art. 46.—Las elecciones serán directas y verbales y tomarán parte en ellas los socios activos. Para verificarlas se convocará á la sociedad en la primera sesión del mes de noviembre, para practicarla en la segunda del mismo mes.

Art. 47.—Cuando por cualquier motivo dejare de formar parte de la Directiva alguno de sus miembros, se procederá á elegir al sucesor en la primera sesión ordinaria que se celebre, pudiendo convocarse á sesión extraordinaria con el mismo fin, según la urgencia del caso.

Art. 48.—En caso de empate en las elecciones se decidirá por la suerte.

Art. 49.—Para la fiscalización de las cuentas del Tesorero y Cajero en la primera sesión del mes de diciembre, la Directiva nombrará una comisión compuesta de tres miembros, para que, de acuerdo con el Fiscal, pasen á revisar dichas cuentas; presentando los informes respectivos en la segunda sesión de ese mes.

Art. 50.—Cuando por cualquier motivo la sociedad tuviere que ser disuelta, la Caja de ahorros por consiguiente tendrá que ser distribuida y para disponer tanto sus haberes como los de la sociedad, habrá que sujetarse á las disposiciones siguientes:

1º—Los miembros de la Directiva son comisionados para vigilar por la exacta conservación de dichos haberes.

2º—Inmediatamente que se despache ó rumore la disolución, el Presidente dirigirá al Cajero una nota previéndole las disposiciones que á su respecto se hayan determinado en la sesión próxima anterior, á efecto de que á la mayor brevedad, reúna los fondos que estén en poderes, en caso de haber préstamos.

3º—Si fuere posible hacer llegar á la Caja los dineros prestados, antes de la disolución, el Cajero hará llegar á su establecimiento á los tenedores de tales dineros, para que celebren nuevo contrato judicial con los verdaderos dueños de ellos.

4º—Los muebles, trastos y útiles de la sociedad serán vendidos al mejor precio posible y el producto será repartido por iguales partes entre los miembros que en esa fecha figuren en la sociedad; pero si este producto no fuere suficiente para corresponder á tres pesos por cada socio, entonces será obsequiado á nombre de la sociedad al Hospital de esta ciudad para ayudar al sostenimiento de los enfermos.

5º—Si entre los libros de la exclusiva propiedad hubiere algunos que fueren propios para la enseñanza primaria serán obsequiados también á nombre de la sociedad á las escuelas públicas de ambos sexos de este puerto.

6º—Si en la sala de lectura hubieren libros prestados estos serán devueltos á sus respectivos dueños, inmediatamente después de pasar la sesión en que se trate de la disolución.

7º—Solo la Directiva por acuerdo de la sociedad tendrá facultades para ejecutar todas estas disposiciones, pero la sociedad no podrá ser disuelta mientras hayan diez miembros que estén dispuestos á sostenerla.

8º—En la última sesión, la sociedad acordará el pago de un mes más el alquiler de casa, para guardar los enseres en cuyo término se habrá que disponer de ellos.

9º—La última disposición queda sujeta á las circunstancias de caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 51.—La religión y la política no podrán en ningún caso servir de tema en discusiones.

Art. 52.—Cuando se presentare una transacción que hacer con los fondos de que disponga la Caja de ahorros, no se podrá disponer más que de la mitad de dichos fondos.

Art. 53.—Cada año, el 1º de enero, á las 2 p. m. la sociedad celebrará una sesión solemne para la toma de posesión de la nueva Directiva, amenizando dicho acto con la lectura de la memoria é informes que presentará el Presidente y la promesa que presentarán los miembros de la Directiva entrante. También tomará participación en las festividades

del aniversario de la Independencia, para cuyo fin la Directiva dictará las disposiciones que crea necesarias con quince días de anticipación.

Art. 54.—La sociedad reconocerá como un deber la celebración del día 16 de febrero fecha en que llevará á efecto su inauguración, amenizando el acto con la lectura del acta de fundación y otros documentos de importancia que tenga la sociedad pronunciando el discurso oficial la persona que se designe.

Art. 55.—Todos los cargos de la sociedad serán gratuitos y no se erogará gasto alguno que no sea de todo punto indispensable para el sostenimiento de la sociedad.

Art. 56.—Estos estatutos quedan sujetos á las reformas que aconseje la experiencia.

Art. 57.—Cuando la sociedad lo crea conveniente, y cuando los fondos de la misma sean suficientes, se editará una hoja periódica que sea el órgano oficial de la misma y en la cual se tratarán únicamente los asuntos relativos á los intereses de las sociedades obreras de Centro América; á la difusión de las luces y á la fraternidad y buena armonía sociales, excluyendo por completo y de una manera absoluta, los asuntos políticos ó religiosos, los cuales ni aún en calidad de remitidos ó inserciones serán publicados.

Para los efectos de este artículo, la Directiva nombrará la comisión redactora, quien será directamente responsable ante la sociedad de las atribuciones que se le hayan conferido.

Art. final.—Al ser aprobados por el Supremo Poder Ejecutivo los presentes Estatutos adquirirán fuerza de ley.—Joaquín P. Alfonso Delbert, Presidente.—Miguel A. Zapata, Secretario.»

Visto el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que los Estatutos de que se ha hecho mérito no contienen ninguna disposición contraria á las leyes del país; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarlos; y

2º—Declarar persona jurídica á la Sociedad «El Progreso.»—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Froylán Turcios.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que por sentencia de seis del mes en curso, se concedió al Estado la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de don Manuel Barceló.—Tegucigalpa, 12 de agosto de 1914.

30-18

VICENTE PALMA.

AVISOS

Constantino Paz, Administrador de Rentas del departamento de Gracias, hace saber: que el día lunes treinta y uno de agosto próximo entrante, á las dos p. m., se rematará en asta pública, en esta Administración de Rentas, el terreno nacional denominado «La Cuchilla,» denunciado por don Juan de Dios Navarro, compuesto de trescientas setenta y nueve hectáreas y mil doscientos treinta y seis metros cuadrados de superficie, de las cuales cuatro hectáreas son propias para la agricultura y el resto para la crianza de ganado, cuyo valor asciende á quinientos ochenta y dos pesos. Se pone en conocimiento del público, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Agraria vigente.—Gracias, 21 de julio de 1914.

CONSTANTINO PAZ.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace constar: que con fecha ocho de agosto corriente se presentó ante esta Administración de Rentas el señor Manuel Umaña, de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional baldío, constante como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propias para la crianza de ganado; cuyo terreno está situado en el lugar denominado «Manchagua Arriba,» y tiene por límites: al Norte y Este, terreno nacional inculto; al Sur, terreno denunciado y medido por el Abogado don Pascual P. Torres; y al Oeste, terreno nacional, mediando la quebrada de «Manchagua.» Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, agosto 13 de 1914.

30-18

FRANCISCO J. ALVARADO.

El Administrador de Rentas que suscribe hace saber: que con fecha 12 del presente mes se presentó á su oficina el señor don Mariano Leiva, agricultor, vecino de San Nicolás, de este departamento, denunciando como nacional un lote de terreno en jurisdicción del pueblo de Naranjito, como de quince caballerías de extensión superficial, que tiene por límites: al Norte, terreno llamado «Joconal,» de don Juan J. Guzmán; al Sur, terreno llamado «Joya de la Laguna,» de propiedad del denunciante; al Este, terreno nacional llamado «Cuchilla de Pensá,» y al Oeste, terreno de propiedad de don Florencio Martínez. El señor Leiva desea adquirir en propiedad este terreno, y se avisa al público en cumplimiento del artículo 13, Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 14 de agosto de 1914.

30 18

S. PACHECO B.

El Administrador de Rentas que suscribe hace saber: que el 7 del presente mes se presentó á su oficina el señor don Ricardo L. Mejía, del vecindario de Naranjito, en este departamento, denunciando como nacional un lote de terreno como de doscientas cincuenta hectáreas de extensión, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción del pueblo de su domicilio, cuyos límites y colindantes son los siguientes: al Norte, ejidos de Posta y terreno «Pompa,» de don Mariano Leiva; al Sur, el cerro de «El Zompero» y ejidos de El Carmen; al Este, el cerro «Mira Mundo;» y al Oeste, el río «San Juan.» A dicho terreno le da el nombre de «Mira Flores» y lo desea adquirir en propiedad. Se pone en conocimiento del público en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 14 de agosto de 1914.

30-18

S. PACHECO B.

El 26 de septiembre próximo, á las once de la mañana, en el local de la Administración de Rentas de este departamento, se venderá en asta

pública y al mejor postor el terreno conocido con los nombres de Hilla y Cullique, de propiedad nacional, situado en jurisdicción de San Miguelito, y que linda: al Norte, con ejidos de San Juan y San Miguelito; al Este, ejidos del mismo San Miguelito, quebrada «Mangua» de por medio; al Sur, terrenos de don Gonzalo Mejía Nolasco, río San Juan de por medio; y al Oeste, terrenos ejidales del mismo San Juan. Consta de 300 hectáreas propias para la agricultura, á tres pesos cada una, y 829 hectáreas 7.538 metros cuadrados, á un peso cada una, y propias para la ganadería; haciendo un total, —que será la base del remate,—de mil ochocientos veintinueve pesos setenta y cinco centavos, conforme avalúo de 14 de mayo de 1914.

—La Esperanza, 6 de agosto de 1914.

PAULINO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace constar: que en la audiencia del día diez y seis de septiembre próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno «Margarita» y «Cacahuita,» situado en la jurisdicción de este departamento, constante de ciento sesenta y nueve hectáreas, catorce áreas y ochenta y tres centiáreas, propias para la agricultura, de las cuales cien están cultivadas con bananos y quince con zacate de repasto, y son sus lindes: por el Norte, el río Uña; por el Este, el mismo río y fincas de Manuel Arévalo y Salomón Moisés; y por el Sur y Oeste, con fincas del expresado Moisés y terrenos pantanosos. Dicho terreno fué denunciado por J. B. Isbell, y ha sido valorado en mil veinte pesos plata. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 14 de agosto de 1914.

3

FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en este Juzgado, con fecha diez del presente mes, se le concedió á Atanasio Elvir la posesión efectiva de la herencia intestada de sus padres legítimos doña Concepción Barrientos y don Apolonio Elvir.—Tegucigalpa, 11 de agosto de 1914.

18-2

GABINO ALONSO B.

El Banco Atlántida

al público hace saber: que el tipo de interés que estipula en sus contratos es el de 10% anual hasta nuevo aviso.—Artículo 15 del Decreto número 123, de 9 de abril de 1912.

JOHN PLANONIA
Gerente.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en sentencia de cinco del mes en curso, se concede á Marcelina Valladares, por sí y como representante legal de los menores Cástula de Jesús, Feliciano y Miguel Angel Pagoga, la posesión efectiva de la herencia de su esposo y padre, respectivamente, Tomás Pagoga, con beneficio de inventario.—Tegucigalpa, 19 de agosto de 1914.

26-5

GABINO ALONSO B.

LA GACETA

ADMINISTRADOR:

Director de la Tipografía Nacional

T. Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 41